

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN DRCH- IA- 085-17
De 15 de Junio de 2017.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**RESIDENCIAL DOÑA ALEIDA**".

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa promotora FUNDACION JONASI, se propone realizar un proyecto denominado "**RESIDENCIAL DOÑA ALEIDA**".

Que en virtud de lo antedicho, el día trece (13) de marzo de 2017, el señor JOSE LUIS GÓMEZ DE LA LASTRA, representante legal de la empresa promotora JONASI; presentó ante el MINISTERIO DE AMBIENTE (MIAMBIENTE) el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado "**RESIDENCIAL DOÑA ALEIDA**", elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **ORIEL MORALES Y AXEL CABALLERO**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones IAR -050-09 e IRC-019-09, respectivamente (foja 1 del expediente correspondiente).

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante informe técnico, visible en foja quince (15) del expediente administrativo, se recomienda admitir al proceso de evaluación y análisis, el EsIA Categoría I, del proyecto denominado "**RESIDENCIAL DOÑA ALEIDA**"; y por medio de PROVEÍDO-DRCH-IA-ADM-074-2017, del 9 de junio de 2017, visible a foja veinte (20) del expediente correspondiente, MIAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que el proyecto consiste en la habilitación de 29 lotes en una superficie de 2 Has + 6,821.19 m² para la construcción de 29 viviendas, bajo la zonificación R1-B (Residencial de Baja Densidad unifamiliar, bifamiliar); las viviendas tendrán lotes promedios de 600.00 m² hasta 760.22 m², el residencial contempla además 01 lote de uso público y 01 lote comercial; las aguas servidas del residencial serán tratadas a través de tanques sépticos en cada vivienda. Dicho proyecto se desarrollará sobre la finca con folio N° 5168 con Código de ubicación 4401, ubicada en el Corregimiento cabecera de La Concepción, Distrito de Bugaba, en la provincia de Chiriquí con superficie de 2 Has + 6,821.19 m², bajo las coordenadas UTM:1)319750 E 940586N 2) 319772 E 940586 N 3) 319965 E 940546 N 4) 319980 E 940455 N 5) 319932 E 940439 N 6) 319897E 940447N 7) 319880 E 940529 N ; El monto global de la inversión se estima en doscientos setenta y cinco mil, quinientos diez balboas (Bs/ 275,510.00).

Mediante la verificación de coordenadas, realizada el diecinueve (19) de abril de 2017, DIEORA corroboró la ubicación del proyecto, e indica que el polígono aproximado es de 1HA. +4,838 m² (foja 19 y 20 Exp.034-2017).

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental y de la declaración jurada, Categoría I, correspondiente a un proyecto denominado "**RESIDENCIAL DOÑA ALEIDA**", la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Ambiente, mediante Informe Técnico, que consta en el expediente correspondiente y que forma parte integral de la presente resolución, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009.

Que mediante Texto Único de la Ley 41 de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", que comprende las reformas aprobadas por la Ley 18 de 2003, la Ley 4 de 2006, la Ley 65 de 2010 y la Ley 8 de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad del estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los

recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente.

Que el artículo 130 del Texto Único de la Ley 41 de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá”, establece que en toda la normativa jurídica vigente en la república de Panamá relativa al ambiente, donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente.

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 9755 de 23 de agosto de 2012, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo provisto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de la República de Panamá.

Dadas las consideraciones antes expuestas, La Suscrita Directora Regional, del Ministerio de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**RESIDENCIAL DOÑA ALEIDA**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio y las ampliaciones, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. EL PROMOTOR del proyecto denominado “**RESIDENCIAL DOÑA ALEIDA**, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución en campo, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Previo inicio de construcción deberá contar con los planos constructivos del proyecto aprobados por la Ventanilla Unica de MIVIOT.
- c. Cumplir con la Ley N° 1, del 3 de febrero de 1994 “Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones”
- d. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No 2, por la cual se establece a la norma ambiental de calidad de suelos para diversos usos.
- e. Coordinar antes del inicio de obra con la autoridad competente, todo lo concerniente al transporte de equipo hacia y desde los terrenos donde se realizará el proyecto, velando por el cuidado de las calles de acceso.
- f. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Chiriquí, cada tres (3) meses en la etapa de construcción, un (1) informe sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd). Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
- g. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí establezca el monto.

- h. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- i. Ser responsable de remediar, subsanar conflictos y afectaciones causadas a los vecinos, durante las diferentes etapas del proyecto.
- j. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000, "Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido".
- k. Cumplir con lo establecido en el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 35-2000 respecto a la disposición de las aguas residuales sobre fuentes de aguas superficiales y subterráneas.
- l. Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- m. Previo inicio de construcción debe contar con la Certificación de Uso de Suelo expedida por la autoridad competente.

Artículo 5. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

Artículo 6. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

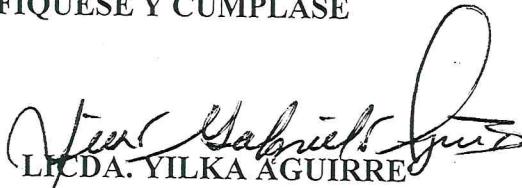
Artículo 7. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de ejecución del proyecto contados a partir de la misma fecha.

Artículo 8. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el representante legal, JOSE LUIS GÓMEZ DE LA LASTRA, podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

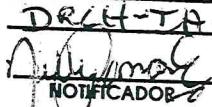
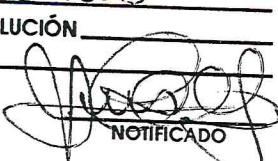
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Quince (15) días, del mes de Junio, del año dos mil diecisiete (2017).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LICDA. YILKA AGUIRRE
 Directora Provincial
 Ministerio de Ambiente-Chiriquí



HOY 03 de julio DE 2017
 SIENDO LAS 12:46 DE LA tarde
 NOTIFIQUE PERSONALMENTE A JOSE Luis Gómez de La Lastra DE LA RESOLUCIÓN
DRCH-TA-085-17
 


LIC. ALAINS ROJAS

Jefe Encargado del Departamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano:

PROYECTO: LOCAL COMERCIAL

Segundo Plano:

TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano:

PROMOTOR: JOSE LUIS GÓMEZ DE LA LASTRA

Cuarto Plano:

ÁREA: 2 Has + 6,821.19 m²

Quinto Plano:

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO de AMBIENTE,
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 085 DE
15 DE JUNIO DE 2017.

Recibido por:

José Luis Gómez
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

4-108-2314
Nº de Cédula de I.P.

[Signature]
Firma
3/07/17
Fecha

